

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1341

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Falabella

Demandado: Martha Beatriz Jiménez Villegas

Rad: 2020-00499

Revisada la anterior demanda, y en atención al decreto 806 de 2020 se observa que: **(i)** Debe aportarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte actora expedido por la Cámara de Comercio con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **(ii)** En las pretensiones de la demanda no se menciona la fecha desde la cual solicitan los intereses moratorios, y respecto de los intereses corrientes debe precisarse su extremo temporal de causación, esto es, día, mes y año, tanto de iniciación como de finalización. **(iii)** En el acápite de la cuantía deberán incluirse las sumas correspondientes a los intereses de mora liquidados hasta la presentación de la demanda. **(iv)** No se acredita, que con la presentación de esta demanda, se haya enviado simultáneamente copia de ella y sus anexos a la parte demandada (Artículo 6 Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 91 DE HOY 07 DE OCTUBRE
DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO